

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Sentencia

Ref: Rad. No. 2020-0101, LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de JOSE VICENTE RUBIANO contra BLANCA NUVIA ORTIZ BARCO.
--

Asunto

Se procede a impartir aprobación a la partición allegada por el Partidor designado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 2, del Código General del Proceso.

Consideraciones

Acatando los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso y agotado el trámite procesal de la liquidación de la sociedad conyugal habida entre las partes, con las convocatorias de ley, la presentación del inventario y de los avalúos, su traslado y aprobación de ellos, es del caso determinar, a título de problema jurídico, si el trabajo de partición allegado al proceso cumple con todos los requisitos y formalidades previstos en la ley para proceder a su aprobación. Veamos:

Con providencia del 16 de septiembre de 2.020, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal, conformada entre JOSE VICENTE RUBIANO CRUZ y BLANCA NUVIA ORTIZ BARCO, ordenando notificar a la demandada y el emplazamiento a los acreedores de la sociedad.

Enterada la demandada del trámite que nos ocupa, y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 ibidem de inventario y avalúos el día 7 de abril de 2.021 y por consiguiente no aprobados, toda vez que los dos bienes integrados se excluyeron por tratarse de bienes propios de cada uno de quienes fueron cónyuges. Bajo tal postura, se llegó a la conclusión de que el inventario del patrimonio a liquidar tenía como activo cero (0) y como pasivo cero (0). Dicha decisión no fue objeto de objeción alguna por los togados reconocidos en autos.

En consecuencia de lo acontecido en relación al inventario, se decretó la partición en ceros en el activo y pasivo, designando como Partidor al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, quien dentro del término dado presentó el trabajo de partición del cual se corrió el traslado respectivo.

Finalmente, la partición allegada no fue objetada, luego se impone impartir aprobación a la misma.

Así las cosas, desarrollado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el Partidor designados, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, y por ello, se itera, se procederá a su aprobación.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal de JOSE VICENTE RUBIANO CRUZ y BLANCA NUVIA ORTIZ BARCO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.062.777 y 25.080.943 respectivamente.

Como consecuencia de ello, se ordena el levantamiento de las cautelas que se hubieren ordenado y/o practicado. Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

Segundo: Expedir por Secretaría y a costa de los interesados copias auténticas de la partición y de esta providencia, a fin de que se registre la misma y para los demás fines a que haya lugar.

Tercero: Ordenar la protocolización del expediente en el Círculo Notarial que elijan los interesados y en su defecto en la Notaría Única de Villeta, Cundinamarca.

Cuarto: Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0dd6bfb5374e7913b0c0d439e0a376d547cd113fb631f1e95a2da9764ad4a9e

Documento generado en 22/06/2021 11:47:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**